

CIRCULAR AD N° 026 /2021

- Para:** Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto, Organizaciones Reconocidas (OR'S) y sus Representantes Legales, Capitanes de Buques Internacionales y demás interesados de la comunidad marítima.
- Tema:** **ADOPCIÓN** de las Directrices emanadas por la Organización Marítima Internacional (OMI), a través del comité de Seguridad Marítima, en su 102° período de sesiones (4 al 11 de noviembre del 2020), relativo a las **"INTERPRETACIONES UNIFICADAS DEL CAPITULO 11-2 DEL CONVENIO SOLAS"**, la cual tiene como finalidad tener actualizado el Convenio SOLAS y proporcionar más orientaciones específicas respecto a la regla II-2/9 del Convenio SOLAS.
- Referencias:** La Constitución de la República; Convenios Internacionales del ámbito marítimo, Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional (DECRETO 167-94 y sus Reformas) específicamente en sus Artículos 1, 5, 92 numerales 1), 20), y 29); Decreto PCM 040-2013 (Estrategia Marítima), **CIRCULAR MSC.1/Circ.1634 Y SU ANEXO (PÁGINA 1) INTERPRETACIONES UNIFICADAS DEL CAPITULO II-2 DEL CONVENIO SOLAS**, adoptada el 04 de diciembre de 2020 y Acuerdo N° 71-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta con número 33,001 y otras aplicables.

La presente **CIRCULAR AD N°026/2021** tiene la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO: Que la Dirección General de la Marina Mercante, tiene como propósito asegurar la efectividad y control de la administración de los Instrumentos Marítimos de los cuales Honduras es Parte; por lo que a través del Acuerdo N° 71/2012 de fecha 26 de noviembre del 2012; Adopta y Unifica en forma expedita las diversas implementaciones de documentos que emanen de la Organización Marítima Internacional (OMI), con la intención de apegar al Estamento Jurídico Nacional las diferentes Directrices y Practicas generadas por la OMI.



SEGUNDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante procede a Adoptar el siguiente Instrumento Técnico Jurídico que surge en el seno de la Organización Marítima Internacional OMI a través del Comité de Seguridad Marítima cual se describe como:

- **CIRCULAR MSC.1/Circ.1634 Y SU ANEXO (PÁGINA 1)** de fecha 04 de diciembre del 2020 sobre **"INTERPRETACIONES UNIFICADAS DEL CAPITULO II-2 DEL CONVENIO SOLAS."**

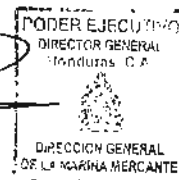
TERCERO: Que la información antes descrita se podrá encontrar publicada en la página oficial de la Institución, siendo: www.marinamercante.gob.hn; a la vez dicho instrumento **CIRCULAR MSC.1/Circ.1634 Y SU ANEXO (PÁGINA 1)** de fecha 04 de diciembre de 2020 sobre **"INTERPRETACIONES UNIFICADAS DEL CAPITULO II-2 DEL CONVENIO SOLAS"** forman parte integral de la presente circular.

CUARTO: En virtud que Honduras es Estado miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI) y que se encuentra comprometida en Adoptar e Implementar los Instrumentos relativos a la Seguridad de la Navegación, Protección del Medio Marino. Asimismo, Honduras es parte del Convenio de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar (Convemar/Unclos) mismo que entre otras cosas, establece los derechos y obligación en cuanto a la calidad Estado de Pabellón, Estado Ribereño y Estado rector de Puerto.

Para el cumplimiento de lo antes establecido, requerimos la cooperación y ayuda de todos los Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, y en especial a las Organizaciones Reconocidas OR'S y sus Representantes Técnicos, Capitanes, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto y demás interesados.

Tegucigalpa, República de Honduras a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

ABG. JUAN CARLOS RIVERA GARCIA
DIRECTOR GENERAL



4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR

Teléfono: +44(0)20 7735 7611

Facsimil: +44(0)20 7587 3210

MSC.1/Circ.1634

4 diciembre 2020

INTERPRETACIONES UNIFICADAS DEL CAPÍTULO II-2 DEL CONVENIO SOLAS

1 El Comité de seguridad marítima, en su 102º periodo de sesiones (4 a 11 de noviembre de 2020), a fin de proporcionar orientaciones más específicas respecto de la regla II-2/9 del Convenio SOLAS, aprobó una interpretación unificada de la regla II-2/9 del Convenio SOLAS, sobre los oficios aislados sin equipo para cocinar en espacios de alojamiento, que el Subcomité de sistemas y equipo del buque había elaborado en su 7º periodo de sesiones (2 a 6 de marzo de 2020), la cual figura en el anexo.

2 Se invita a los Estados Miembros a que utilicen la interpretación unificada adjunta como orientaciones cuando apliquen la regla II-2/9 del Convenio SOLAS en los buques cuyo contrato de construcción se firme el 1 de enero de 2021 o posteriormente, y a que pongan la interpretación unificada en conocimiento de todas las partes interesadas.

ANEXO

INTERPRETACIONES UNIFICADAS DEL CAPÍTULO II-2 DEL CONVENIO SOLAS

Regla II-2/9.2.2.3.2.2(9) – Contención del incendio, resistencia estructural y térmica de los contornos

Los "oficios aislados sin equipo para cocinar en espacios de alojamiento" son oficios cerrados en un espacio de alojamiento a los que solo se puede acceder desde los espacios de alojamiento y/o la cubierta expuesta. A efectos de esta clasificación, rige la definición de "espacios de alojamiento" de la regla II-2/3.1 del Convenio SOLAS. Estos oficios, que se indican en la figura 1 *infra*, no deberían tener aberturas de comunicación con espacios que no sean de alojamiento, como una "cocina principal" de la categoría 12. Estos oficios no tienen equipo para cocinar, excepto el permitido de conformidad con las "Enmiendas a las interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del Convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos (MSC/Circ.1120)" (MSC.1/Circ.1436).

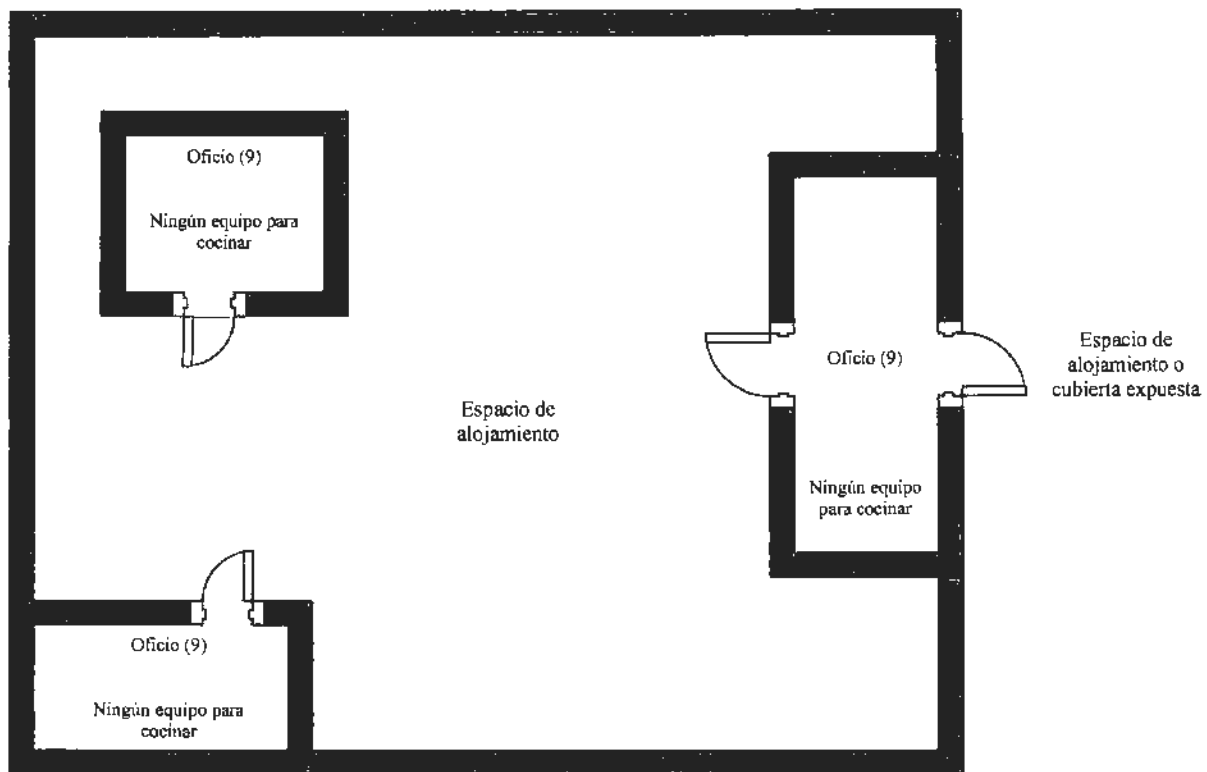


Figura 1: Ejemplos de "oficios aislados sin equipo para cocinar en espacios de alojamiento" de la categoría 9